



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00109136- -NEU-DESP#MNAJC - REGLAMENTACIÓN LEY 3360 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00109136- -NEU-DESP#MNAJC y la Ley 3360 de creación del Programa de Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven de la provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 3360 se crea el programa denominado “Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven de la provincia del Neuquén”, con el objeto de incentivar el empleo de personas jóvenes desde los 18 hasta los 35 años de edad, facilitando el emprendedurismo joven mediante la formalización del empleo joven no registrado, a través de la promoción en el cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de empresas radicadas en la provincia, a fines de reducir la tasa de desocupación juvenil;

Que el Gobierno de la Provincia del Neuquén entiende que el trabajo es el eje de articulación de la vida social, y a través del mismo se produce la inclusión de manera integral, no sólo en cuanto a la economía de los jóvenes, sino también, por medio de la promoción de vínculos individuales y comunitarios, creando mejores condiciones de calidad de vida y empoderando a la ciudadanía;

Que el artículo 48º de la Constitución Provincial establece: *“La Provincia y los Municipios garantizan a los jóvenes la igualdad real de oportunidades y de trato, y el goce de sus derechos a través de acciones positivas que faciliten su inserción política y social. Aseguran, mediante procedimientos directos y eficaces, su participación en las decisiones que afecten al conjunto social y especialmente a su sector. Promueven su acceso al empleo, vivienda, crédito y sistema de cobertura social”*;

Que mediante la implementación del programa “Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven de la provincia del Neuquén”, se procura vincular a los jóvenes sin empleo registrado y a las micro, pequeñas y medianas empresas que acompañan los procesos de contratación, adaptación y sostenibilidad del empleo, para que por medio de herramientas de apoyo financiero, se promueva el acceso al empleo formal por parte de los jóvenes de la provincia;

Que en mérito a lo que establece el artículo 4º de la Ley 3360, el Ministerio de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía resulta ser Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley, y la Subsecretaría de Trabajo tendrá a su cargo la fiscalización y control de la misma;

Que el artículo 9º de la Ley 3360 determina que las empresas que empleen a personas jóvenes de entre los 18 y los 35 años de edad gozarán de un crédito fiscal equivalente a las contribuciones de la seguridad social

abonadas por la parte empleadora por cada persona joven que se contrate, según lo previsto en el artículo 14° de la mentada Ley;

Que por lo expuesto, corresponde dictar la norma pertinente que reglamente la aplicación de la Ley 3360 en sus artículos 4°, 7°, 9°, 10°, 12°, 13° inciso d), 14° inciso a), b), e), f) y g), 15°, 17° inciso b) y 18°; a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posible y efectiva la aplicación de la misma;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura; la Subsecretaría de Juventud y la Dirección General de Asuntos Legales, dependientes del Ministerio de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía;

Que han tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el artículo 89° de la Ley 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** la reglamentación de la Ley 3360, por la cual se crea el programa “Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven de la provincia del Neuquén”, que como Anexo **IF-2023-00391428-NEU-LEGAL#MNAJC**, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: **REMÍTASE** copia del presente a la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, quedando la misma facultada para dictar las normas complementarias que sean necesarias.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía, el señor Ministro de Economía e Infraestructura, el señor Ministro de Producción e Industria, y el señor Ministro de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

